

ORDEN de 25 de abril de 2000 por la que se establecen fondos m nimos para el arrastre en el litoral de las provincias de Almer a y Granada.

El Reglamento (CEE) 1626/94, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas t cnicas de conservaci n de los recursos pesqueros en el Mediterr neo, establece en su art culo 1 que los Estados miembros ribere os podr n legislar en el  mbito territorial de aplicaci n del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias o que ampl en los requisitos m nimos del sistema instaurado en el mismo, siempre que  stas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la pol tica pesquera com n.

El Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con arte de arrastre de fondo en el caladero nacional del Mediterr neo faculta, en su disposici n final segunda, al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentaci n para establecer vedas y fondos, de conformidad con el informe previo del Instituto Espa ol de Oceanograf a.

La situaci n actual de la pesca de arrastre de fondo en el litoral de las provincias de Almer a y Granada, aconsejan el establecimiento de fondos m nimos distintos a los previstos en el mencionado Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre.

En la elaboraci n de la presente disposici n han sido consultados la Comunidad Aut noma de Andaluc a y el sector pesquero afectado.

Asimismo, ha sido sometida a informe previo del Instituto Espa ol de Oceanograf a.

La presente Orden se dicta al amparo del art culo 149.1.19.a de la Constituci n, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca mar tima.

En su virtud, dispongo:

Art culo 1. Fondos m nimos.

Entre el d a de entrada en vigor de la presente Orden y el 30 de junio de 2000, ambos inclusive, la pesca de arrastre de fondo en las aguas mar timas exteriores del litoral de las provincias de Almer a y Granada, s lo podr  ejercerse en fondos superiores a 130 metros.

Art culo 2. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de la normativa contenida en esta Orden ser  sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el r gimen de control para protecci n de los recursos pesqueros.

Disposici n final  nica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrar  en vigor el d a siguiente al de su publicaci n en el "Bolet n Oficial del Estado".

Madrid, 25 de abril de 2000.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.